

PROCEDIMIENTO ABREVIADO /2014

S E N T E N C I A nº

114

En Madrid a veintitrés de Octubre de dos mil catorce.

La Ilma Sra. Dña. ANA MARÍA JIMENA CALLEJA Magistrada-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO /2014 seguidos ante este Juzgado sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO, entre partes, de una como recurrente D.

defendido y representado por el Letrado D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, y de otra MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL asistido por el ABOGADO DEL ESTADO,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 24.06.14 fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo de la Administración demandada y se señaló para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 8.10.14, con el resultado que obra en autos, levantándose a tal fin la correspondiente acta dándose por reproducido lo que en ella se constata.

Firma válida

Firmado por: JIMENA CALLEJA ANA
BOCA
00-1800 Clase 2 CA, 0-2200, 0-00
Audiencia Nacional

Firma válida

Firmado por: MARTIN MURILLO
GARRIN
00-1800 Clase 2 CA, 0-2200, 0-00
Audiencia Nacional

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Es objeto de este recurso la resolución del Ministro del Interior de 8 de mayo de 2014, en la que se acuerda conceder la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se relaciona y en la modalidad que se indica, concediéndola al recurrente, D. _____, con distintivo blanco; en este proceso la pretensión deducida se contrae a que se le conceda la citada Cruz en la modalidad de "Cruz con Distintivo Rojo".

Se alega en la demanda, en síntesis, que la citada recompensa tiene su antecedente en la actuación llevada a cabo los días 9 a 12 de enero de 2014 para el rescate de los cadáveres de los ocupantes de un ultraligero que se hallaba a 87 metros de profundidad, en la que intervinieron tres parejas de buceadores del Grupo de Especialistas de Actividades Subacuáticas, tratándose de una operación de alto riesgo; que los seis componentes de estos equipos corrieron los mismos riesgos extremos y realizaron funciones similares, formando parte de un equipo en el que sin el trabajo de la pareja anterior, no se podría haber alcanzado el éxito final de la operación.

Según se indica en la demanda la formación de las parejas de buceadores era la siguiente:

- Primera inmersión efectuada por el cabo 1º _____ y el Guardia Civil _____, en la que se realiza un reconocimiento del medio.

- Segunda inmersión efectuada por el cabo 1º
y el Cabo 1º , en la que se
acerca el encapillado hasta el ultraligero.

- Tercera inmersión efectuada por los Guardias Civiles
Y
ahora recurrente, en la que se consigue cortar las cuerdas del
paracaídas, se sujetan los cadáveres dentro del ultraligero y
se logra efectuar la sujeción del mismo para su posterior
izado.

Que la Orden recurrida concede CRUZ DE PLATA al Teniente
Coronel D. y al Cabo 1º D.
; CRUZ CON DISTINTIVO ROJO al Cabo 1º D.
y al Guardia Civil D.
y CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO al Cabo 1º D.
, al Guardia Civil D. y
al Guardia Civil D. hoy demandante.

Considera que cumple con todos los requisitos objetivos
para la concesión de la "Cruz con distintivo Rojo", e invoca
la vulneración de los principios de legalidad e igualdad,
habiendo procedido la Administración de forma arbitraria.

El Abogado del Estado interesa la desestimación del
recurso, con remisión a los fundamentos de la resolución
recurrida.

SEGUNDO: La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia
Civil fue creada por la Ley 19/1976 de 29 de mayo, para
premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve,
que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria;
esta recompensa de carácter civil, podrá ser concedida a los
miembros de dicho Cuerpo y a cualquier otra persona o entidad
que se haga acreedor de ello (artículo 1).

Según previene el artículo 2 de la Ley, "La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil tendrá cinco categorías:

- Gran Cruz.
- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.
- Cruz con distintivo rojo, y
- Cruz con distintivo blanco.

La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Gran Cruz, la Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente Ley."

El artículo 3 establece que "La concesión de estas recompensas, que se efectuará por Orden del Ministerio de la Gobernación, contará con la previa conformidad del Ministerio del Ejército cuando se trate de miembros de la Guardia Civil, y la propuesta, en todo caso, corresponderá al Director general de la Guardia Civil, oídos en Junta los Oficiales Generales del Cuerpo y previo expediente sumario, que se incoará por la Dirección General."

Esta Ley viene desarrollada por la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, que especifica en su artículo 4 que "Para obtener esta recompensa en sus distintas categorías será necesario que las personas merecedoras de la misma reúnan



algunos de los requisitos expresados en este capítulo. También podrá otorgarse con carácter colectivo a aquellas unidades o entidades que se hayan significado por méritos análogos."

Así, según el artículo 7, para la concesión de la Cruz de Plata será preciso realizar hechos que sin reunir la condición de riesgo personal exigida para la Cruz de oro, supongan una relevante colaboración con la Guardia Civil o revistan por su naturaleza un carácter o mérito tan excepcional que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

Para la concesión de la Cruz con distintivo rojo (art. 8) será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente para el servicio sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida.

Por último, para la concesión de la Cruz con distintivo blanco se deberá haber llevado a cabo alguna de las siguientes acciones:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya una conducta ejemplar digna que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo, o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

TERCERO: Una vez expuesta la normativa aplicable, pueden analizarse los motivos de impugnación invocados por el recurrente, partiendo de la base de que la actividad impugnada se encuadra entre la conocida como actividad administrativa de estímulo, en la que cabe apreciar un amplio margen de discrecionalidad, aunque no por ello excluido del control jurisdiccional.

Como se ha señalado, se invoca en la demanda la vulneración del derecho de igualdad en conexión con una actuación arbitraria.

Según resulta de lo actuado en el expediente, los hechos y las acciones meritorias que motivaron la concesión de las condecoraciones de que se trata, inalterados desde la primera propuesta del General de Jefe de Zona, son muy similares en el caso de todos los Guardias Civiles participantes en las mismas; centrándonos en concreto en el caso de D. [REDACTED]

[REDACTED], Guardia que realizó la tercera inmersión junto con el recurrente, el General Jefe informa lo siguiente (folio 9 del expediente):

"... para la concesión de la "CRUZ ORDEN DEL MÉRITO DE LA GUARDIA CIVIL" en su modalidad de "DISTINTIVO ROJO", a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 61 del



Reglamento de la Orden del Ministerio de Gobernación de 11 de febrero de 1977, a favor del Guardia Civil D.

(), de la Unidad de Actividades Subacuáticas (), quien destacó por su participación de forma muy relevante en el dispositivo de recuperación del ultraligero y los cuerpos sin vida de los ocupantes, asistiendo todo los días que duro el mismo (Inicio 10/01/2014 - finalización 12/01/2014).

Realizo la tercera inmersión junto con el GC. D.

, que tenían como misión, encapillar el ultraligero con el tren de fondeo que transportó hasta su ubicación la pareja de la segunda inmersión (los Cabos 1º y), y cortar la tela del paracaídas que se encontraba en el manipulador del ROV, finalizando con éxito los objetivos marcados.

En la intervención corrió grave riesgo y dificultad técnica dadas las condiciones imperantes; profundidad (87 metros), temperatura (4a centígrados), poca visibilidad (50 cms.), corriente (2 nudos) que desplazaba sin control los paracaídas que se encontraban desplegados y tapaba todo el aparato siniestrado, de una forma inestable, velando con cambios de dirección debido a las corrientes, con peligro de que en un momento determinado pudiera quedar enredado en él, ya que las condiciones en el fondo fueron análogas para las 3 inmersiones.

Realizó jornadas laborales de 14 y 15 horas diarias, sin demostrar flaqueza y una gran profesionalidad, tanto en la utilización de los medios disponibles como en el conocimiento del material utilizado."

Este informe es idéntico al referente al recurrente, D. _____ (folio 21 del expediente), salvo, claro esta, en la identificación de su compañero, y en la modalidad de la Cruz propuesta, sin que pueda advertirse diferencia alguna, ni respecto a la actuación practicada ni respecto a los factores de riesgo concurrentes, sin que conste tampoco de las actuaciones posteriores del expediente, cual pueda ser la razón que llevó a conceder recompensas diferentes a los Guardias distinguidos.

Por tanto, establecida la identidad en los hechos relevantes a estos efectos, es decir aquellos que la Ley y el Reglamento toman en consideración para la concesión de la Cruz con distintivo rojo, y a falta de una justificación válida del diferente trato dispuesto para uno y otro Guardia, debe concluirse que se da la desigualdad denunciada por el recurrente y eso determina la estimación del presente recurso.

CUARTO: Las costas deben imponerse a la Administración demandada, por aplicación del criterio de vencimiento objetivo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en la nueva redacción otorgada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que entró en vigor el 31 de octubre de 2011.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado del ICAM Sr. Suárez-Valdés, en nombre y representación de D. _____, contra la resolución del Ministro del Interior de 8 de mayo de 2014, en la que se acordó conceder la Cruz de la Orden del Mérito



del Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se relaciona, y en la modalidad que se indica, concediéndola al recurrente con distintivo blanco, debo declarar y declaro que la mencionada resolución no es en todo ajustada a derecho, por lo que la anulo en el extremo referente a la modalidad del recurrente, declarando su derecho a que se le conceda la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil con distintivo rojo, con todos los efectos que dicho otorgamiento trae aparejados; imponiendo a la Administración demandada las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, a interponer ante este Juzgado en el término de los quince días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, después de haber sido firmada digitalmente la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este Juzgado, que la ha dictado, se procede a su publicación, notificándose a las partes y dándosele la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución y las leyes, de conformidad con el art. 212,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.